

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-147/21

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2021.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley 26.279, por
el siguiente texto:

'ARTÍCULO 1°- A todo niño/a al nacer en la República
Argentina se le practicarán las determinaciones para la
detección y posterior tratamiento de la fenilcetonuria,
hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia,
hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de
biotinidasa, retinopatía del prematuro, cardiopatías
congénitas asintomáticas detectables mediante oximetría de
pulso, chagas y sífilis; siendo obligatoria su realización
y seguimiento en todos los establecimientos públicos de
gestión estatal o de la seguridad social y privados de la
República en los que se atiendan partos y/o a recién
nacidos/as. Toda persona diagnosticada con anterioridad a
la vigencia de la presente ley queda incluida
automáticamente dentro de la población sujeta a
tratamiento y seguimiento'.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente



Adelino
Cunin